



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

Señor

JUZGADO 12 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

E.

S.

D.

REFERENCIA: 050013110012-2022-0001400
PROCESO: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCION DE SOIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ARALY JIMENEZ HOLGUIN
DEMANDADA: CARLOS LLERAS NIEVES PINSON, representado por sus hijas RAQUEL ELENA NIEVES Mc CARTHY y CAMILA ROSARIO NIEVES Mc CARTHY como HEREDERAS RECONOCIDAS y HEREDEROS INDETREMINADOS
MOTIVO: CONTESTACION DEMANDA

GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía 41.738.425 y tarjeta profesional No 6333 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, correo electrónico gladesro@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **RAQUEL ELENA NIEVES MC CARTHY**, mayor de edad de nacionalidad Norteamérica, domiciliada en California EE.UU. con pasaporte No 460614796, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para quien en los efectos legales, actúa representada por la Doctora Esperanza Nieves Pinzón, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.476.352 de Armenia Quindío quien se constituyó apoderada general de la señora Raquel Elena Nieves Mc Carthy, mediante poder general por escritura pública Número ocho (8) del 8 junio de 2021, otorgado en San Francisco California, en el Consulado de Colombia ubicado en California EE.UU., ante el señor Cónsul de Colombia en esa ciudad Doctor Andrés Fernando Gafaro Barrera, investido de las funciones de notario público, poder general que conlleva en su cláusula cuadragésima primera (41), la facultad expresa para otorgar poderes ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental o Municipal, y en el que actué como demandante, demandada, coadyuvante, de una de las partes o terceros, en que se discuta cualquier derecho real o personal de una de las poderdantes o para que desarrolle a cabalidad cualquiera de las facultades dadas en el poder, quedando revestida de todas las facultades dadas en el poder; mediante el presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA MARITAL DE HECHO, Y CONSTITUCIÓN DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL INCOADA CONTRA EL SEÑOR CARLOS LLERAS NIEVES PINZÓN, FALLECIDO EL 25 DE ABRIL DE 2021 QUIEN ESTUVO DOMICILIADO EN MEDELLÍN Y SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA NO 19.099.763, REPRESENTADO EN ESTE PROCESO POR SUS HIJAS RAQUEL ELENA NIEVES MC CARTHY Y CAMILA ROSARIO NIEVES**

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

MC CARTHY COMO HEREDERAS CONOCIDAS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.

Me permito contestar la demanda conforme a las manifestaciones que me
hiciera mi poderdante frente a la situación fáctica.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- No me consta el conocimiento que hubiesen tenido la
demandante con el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, según manifestación
de mi poderdante para la citada época, el demandado y la demandante
durante todo el tiempo que se conocieron siempre mantuvieron interacciones
y relaciones en páginas web con diferentes personas, entre otras páginas
<https://www.colombiancupid.com>, situación que aun estando separados o en
relaciones casuales, la demandante y el demandado las mantenían vigentes,
es más, mi poderdante afirma que ante familiares y amigos la señora Araly
Jiménez Holguín, expresaba abiertamente que cuando el señor Carlos Lleras
Nieves Pinzón, no se encontraba en la ciudad de Medellín, ella también
buscaba encuentros con personas diferentes al demandado por lo tanto es
cierto que para los citados años y durante mucho , solamente tuvieron
relaciones telefónicas y por internet.

AL SEGUNDO. - Manifiesto que el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, en
forma continua realizaba viajes fuera de Colombia y dentro de Colombia entre
ellos la ciudad de Bogotá, donde residen algunos de sus familiares y no es
cierto que desde la citada época comenzaran a salir, pues en estos eventos el
mantenía relaciones con personas diferentes a la demandante.

AL TERCERO. - La manifestación de la señora Araly Jiménez Holguín, no es
cierta en la forma que está indicada pues la relación entre demandante y
demandado, era ocasional, no frecuente y en algunas oportunidades
concurrían a diferentes lugares sin que para el año 2019 fuera permanente, ni
constante, ni singular.

AL CUARTO. - No es cierto, manifiestan los familiares y la poderdante que el
señor Carlos Lleras Nieves Pinzón fallecido, para el año 2019 no comenzó
ninguna convivencia permanente con la señora Araly Jiménez Holguín, porque
la citada únicamente pernoctaba algunas veces en el apartamento del
demandado, sin haber iniciado una relación permanente, constante, frecuente,
ni continua, ni singular.

En lo tocante a la certificación expedida por el conjunto residencial Laurelen
donde se encuentra localizado el apto propiedad horizontal del señor Carlos

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

Lleras Nieves Pinzón en la ciudad de Medellín, es un paz y salvo que la señora Araly Jiménez Holguín, solicito donde le señalaron la partícula Viuda, y la demandante, para el momento de la expedición no era viuda, ni es viuda, pues no perdió a su conyugue por fallecimiento, ni tampoco es conyugue superviviente o supersiste y para ser viuda se requería de un acto jurídico o notarial que así lo determinara y hasta el momento de presentación de la demanda la demandante no puede sustentar dicha calidad pues no ha perdido a su conyugue, ni tampoco jamás se ha determinado que formo pareja con el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón.

AL QUINTO PUNTO.- Manifiesta mi poderdante que su padre en vida le comento que no tenía una relación permanente con la señora Araly Jiménez Holguín, en razón al temperamento agresivo de la misma, que incluía violencia física y verbal contra el demandado, inclusive manifiesta que en alguna oportunidad fue atacado con arma blanca por la demandante, razón por la cual no tenían una relación permanente y ante la insistencia de la señora Araly Jiménez Holguín y su manifestación al señor Carlos Lleras Nieves Pinzón que buscaran la forma de mejorar la relación interrumpida que tenían por los disgustos, acudieron a terapia de pareja a finales del año 2020 para establecer si con la misma terapia podrían iniciar una vida armónica, y permanente lo cual había sido IMPOSIBLE y es así como desde septiembre del 2020 únicamente hasta el 17 de febrero de 2021 acudieron a la terapia y en cuanto al certificado expedido por Doctor John Cardona, Psicólogo se hace relación a problema de pareja, pero en el mismo no se indica la clase de relación, ni que era permanente, ni continua y por el contrario que era una relación conflictiva con intención de superar este conflicto que impedía una relación permanente y continua, pues cada vez que discutían no convivían se separaban y ser pareja implica una relación de dos personas que pueden compartir una relación amorosa, de amistad que no puede ser formal y puede ser informal como un noviazgo.

AL SEXTO. - No es cierto la compañía de la demandante para la redacción del libro denominado ENCUENTRO DE UN ALMA ATORMENTADA, autobiografía de la vida del fallecido, la demandante solo le colaboro en algunas oportunidades pues en muchas ocasiones y apartes del libro, también recibió ayuda de sus hijas Raquel Elena Nieves Mc Carthy y Camila Rosario Nieves Mc Carthy y familia.

AL SÉPTIMO.- No es cierto que hubiere sido dentro de la convivencia el haberle pagado la cirugía plástica ya que en ese momento no habían comenzado las terapias de pareja y su convivencia era esporádica y el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón como era costumbre con las amigas que tuviera de turno les costeaba servicios, médicos, odontológicos, estéticos, pues siempre fue un hombre al que gustaba mostrarse y que lo vieran con mujeres de buena apariencia, para la citada época en que se efectuó la cirugía no eran compañeros permanentes y lógicamente si el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, costeo la cirugía en ningún momento tal pago no implicaba ninguna

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

relación permanente, pues la relación era por redes sociales entre otras <https://www.colombiancupid.com//carlos>.

AL OCTAVO. - En cuanto a las canciones es preciso señalar que no solamente compartió ese sueño con la señora Araly Jiménez Holguín, sino también con familiares, amigos y conocidos el saber, el compartir querer grabar algunos temas musicales.

AL NOVENO. - Es cierto que la señora Araly Jiménez Holguín, ante la situación de salud del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, se ofreció a ayudarlo y a cuidarlo y él manifestó su agradecimiento por su cuidado y es notorio que muchos mensajes de WhatsApp señalaban ... "si nos vamos juntos" dirigiéndole mensajes a la señora Araly Jiménez Holguín acompañados por ella en la demanda que textualmente señalan...(te amo si nos vamos juntos con él realmente seremos muy felices) manifestación del mismo demandado que se refiere al futuro, cuando afirma si nos fuéramos juntos y seremos felices pues denotan que no vivían juntos, en otros correos igualmente se refiere únicamente a la atención de la demandante en el momento de enfermedad del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, señalándole que poco a poco veras el hombre más agradecido del mundo, "serás mi ilusión" igualmente en otro WhatsApp "le señala que vamos a estar siempre" y le manifiesta también sus agradecimientos; los mensajes demuestran que ni siquiera la demandante tenía las claves dinámicas de las entidades bancarias y es preciso señalar que en la permanencia del fallecido en la clínica él tuvo contacto con familiares y amigos, con sus hijas, hermana, quienes estuvieron también presentes en su enfermedad pero estaban en diferentes ciudades y países que impedían su presencia física con él y como se puede observar las hijas estuvieron agradecidas con el servicio que les prestaba en ese tiempo la señora Araly Jiménez Holguín, la hija Camila Rosario Nieves Mc Carthy, viajo a Medellín para estar pendiente y cuidar a su padre y lo más lógico era que las hijas le agradecieran a la señora Araly Jiménez Holguín, por el tiempo que estuvo al frente de la enfermedad de su padre, atención en su enfermedad que no implicaba una convivencia permanente. Solicitud que también le fue hecha a la demandante por la hermana Esperanza Nieves Pinzón.

AL DECIMO. - La manifestación de la demandante, no implica establecer una relación de pareja, es obvio y lógico que una persona que ha sido compañía en su última enfermedad, es posible recompensarla, tampoco los profesionales de la salud que lo atendieron pueden dar fe de la relación de pareja que tuvieron, y que fuera estable y continua, ni menos referirse a su mujer y que sea prueba determinante de tal situación, y el escrito presentado por la demandante relativo a los bienes del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, en ningún momento establecen sin lugar a duda la pretendida declaratoria de existencia de Unión Marital de Hecho y menos de Constitución de Sociedad Patrimonial.

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

El documento suscrito el 23 de abril de 2021 al parecer por el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, en ningún momento determina que haya tenido una convivencia permanente y continua con la demandada, es un documento que no satisface las exigencias legales por lo tanto no es válido, no fue otorgado ante notario público, y si era una disposición de bienes o un testamento carece del número de testigos para el fin propuesto.

Y lo más importante es que no podía disponer de la totalidad de sus bienes en la forma señalada en dicho testamento, por la existencia de dos hijas legítimas que nunca fueron declaradas indignas y el documento que tampoco cumple preceptos legales que no fue puesto por escrito en el término legal, que no existe certeza del consentimiento del fallecido al respecto e igualmente es un documento impugnabile teniendo en cuenta las legítimas, la libre disposición, aspectos que hacen que el documento no produzca efectos jurídicos suficientes y lo que es notorio, no señala el fallecido Señor Carlos Lleras Nieves Pinzón que la señora Araly Jiménez Holguín sea su compañera permanente.

AL DECIMO PRIMERO. - Es cierto conforme al documento que se acompañó a la demanda.

AL DECIMO SEGUNDO. - En cuanto a la historia clínica reseñada en las páginas anotadas, se puede establecer sin necesidad de acudir a complicados análisis jurídicos que la información familiar es errada, al referirse a la demandante en el cuadro parentesco la señala como CONYUGUE y en el estado civil la señala como CASADA.

No podría hablarse de que estaban vinculados no era así, y el acompañamiento que tuvo de la demandante en la enfermedad fue debido a que la familia no se encontraba en Medellín y él acudió a la misma.

La señora Araly Jiménez Holguín no era esposa, y como se observa en la página 17 se refiere al fallecido como DON CARLOS, en otros apartes se refieren a ella como la acudiente a quien se le extendió y entrego el certificado de defunción, y el trato no era tan cercano.

AL DECIMO TERCERO. - El hecho de cancelar los gastos funerarios la demandante fue con los dineros y la utilización de las tarjetas del fallecido y lo que le suministro la hija Camila cuando llego a Medellín, hechos que tampoco determinan la convivencia permanente para adquirir la calidad pretendida por la señora Araly Jiménez Holguín, hecho este que fue autorizado por las hijas, que tuvieron conocimiento de los gastos por el fallecimiento de su padre.

AL DECIMO CUARTO.- Las situaciones señaladas en este punto solamente determinan que la familia del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, no reconocía a la demandante como compañera permanente, razón por la cual la señora Araly Jiménez Holguín, suscribió un contrato de arrendamiento por el apto citado, recibió unos muebles y enceres en agradecimiento de su hija Camila

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

Nieves Pinzón por haber atendido a su padre en su última enfermedad y los entrego por un valor irrisorio de veintiún millones de pesos mcte (\$21.000.000) a pesar de valer mucho más, en retribución de haber atendido a su padre en su última enfermedad.

La demandante entrego los documentos a la hija del fallecido, hecho que determina que la calidad que pretende.

AL DECIMO QUINTO. - La relación como compañeros permanentes, no fue exclusiva, ni continua, ni singular, ni menos comenzó el 12 de marzo de 2019 y durante las fechas citadas la demandante y el demandado, tenían relaciones con diferentes personas, que buscaban a través de páginas sociales, correos electrónicos y WhatsApp, las cuales se mantenían por las partes con diferentes personas cuando por viajes del demandado o por alguna circunstancia no estaban juntos.

EN CUANTO A LA PETICIÓN ESPECIAL.

Conforme al artículo 78 código general del proceso, no se ha cumplido con el deber de las partes y sus apoderados PARA APORTAR los documentos necesarios para el fin propuesto, de conformidad con el numeral 10 del citado artículo, la demandante ha debido de abstenerse de solicitarle al juez la consecución de los registros de nacimiento de las hijas del fallecido Raquel Elena Nieves Mc Carthy y Camila Rosario Nieves Mc Carthy, quien ha debido efectuarla mediante derecho de petición, documento que no fue aportado con la respuesta que le hubieren negado su expedición, máxime la fecha de fallecimiento del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, el 25 de abril del 2021, demanda presentada en el mes de diciembre del mismo año en cuyos anexos no aparece la petición a la embajada de EE.UU. donde se hubieren podido solicitar los registros, ni de ninguna entidad consular o diplomática ni la Cancillería o el Ministerio de Relaciones Exteriores donde se hubieren solicitado dichos registros y la negativa a su entrega, razón por la cual la petición efectuada no es de recibo y la demanda incoada no cumple con las normas del código al respecto.

PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mi representada a todas las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas.

En cuanto a la PRIMERA. - No puede declararse la existencia de unión marital pretendida, teniendo en cuenta que la permanencia de la relación no se

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

efectuó en el transcurso del tiempo citado, no fue exclusiva, permanente, ni continua y es notorio que solo a partir de que acudieron a la terapia de pareja al Psicólogo John Cardona en el año 2020, procuraron iniciar una relación estable y permanente pues anteriormente era imposible la convivencia entre las partes por las agresiones continuas.

En cuanto a la SEGUNDA.- No existió sociedad patrimonial por no existir comunidad de vida; los bienes adquiridos por el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón lo fueron con anterioridad al 19 marzo 2019, siendo bienes propios del causante, el vehículo automotor y demás bienes fueron adquiridos, con anterioridad a la fecha indicada y al apto del edificio Laurelen de la calle 42 # 73-30 apto 404 propiedad horizontal fue adquirido desde el 02 de marzo de 2018 y algunas hipotecas se efectuaron en el año 2018 tal como se establecerá en el trámite procesal pertinente, al igual que el inmueble ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos de Antioquia cuyo promesa de compraventa es anterior a la fecha en que se dice inició la unión marital de hecho.

En cuanto a la TERCERA. - Me opongo a la misma pues al no existir una unión permanente, continúa, ni exclusiva, ni singular (es aquello que es único), como consecuencia no hay sociedad patrimonial de compañeros permanentes.

En cuanto a la CUARTA. - Me opongo a la solicitud de condena en costas por carecer la demandante de elementos ciertos para despachar favorablemente las pretensiones como demandante.

EN CUANTO A LOS DE FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, TRAMITE, PRUEBAS Y NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA, ME A TENGO A LO DETERMINADO POR SU DESPACHO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Ley 54 de 1990, ley 979 de 2005, ley 1098 de 2006 artículo 129 numerales 1 y 2, y ley 1564 del 2012 y demás normas conducentes y pertinentes, Precedente Judicial, Jurisprudencia y Control de Convencionalidad.

Usted es competente para conocer de esta contestación de demanda presentada en tiempo.

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

La prueba testimonial solicitada conforme a los poderes que le asisten a su despacho le impetro y conforme a lo relativo en materia de pruebas, le solicito limitar el número de testimonios que se pretenden practicar conforme al Art. 212 del Código General del Proceso, 12 y 42 numeral 4 para que se limite la recepción de testimonios por auto que no permite recurso.

EN CUANTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL ACOMPAÑADA EN 15 ÍTEMS, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ME REFIERE A LAS MISMAS, ACOMPAÑADA EN LA DEMANDA.

EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE PARTE

Manifiesto que la demanda no indica con claridad el nombre de la persona que debe responderlo para su citación y práctica.

La solicitud de pruebas no señala la utilidad, ni pertinencia, ni conducencia, ni el objeto de las mismas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Si perjuicio de la contestación de demanda, propongo las siguientes excepciones de mérito en contra de la demanda presentada.

PRIMERA INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL

- 1.** Fundo esta excepción en el hecho de no haberse formado la unión pretendida y como consecuencia, no existió patrimonio entre compañeros permanentes; el tiempo de convivencia lo fue a partir de la terapia de pareja con el Doctor Cardona, e inclusive con posterioridad no fue permanente, ni continua, ni singular, ni exclusiva entre las partes, puesto que cada uno de los citados continuaba con su vida independiente e igualmente el tiempo de su corta convivencia no es el suficiente para acceder a la declaratoria pretendida.
- 2.** El señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, nunca tuvo la intención de conformar un hogar, una familia con la demandante sino solo a raíz de su enfermedad, por agradecimiento por haberle prestado una ayuda importante cuando padecía COVID-19.
- 3.** No hubo continuidad de la unión por lo tanto no surgió la unión marital pretendida, no hubo comunidad de vida; con una valoración probatoria bien fundada se puede establecer que tanto la demandante como el demandando continuaron con sus vivencias propias y no transcurrió, el tiempo señalado en la ley, aparte de lo anterior es preciso tener en cuenta que los bienes adquiridos por el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, lo fueron antes y con

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

independencia de cualquier unión, socorro o ayuda de la demandante. No puede constituir unión marital de hecho cuando no transcurre en un proyecto común, por lo tanto los presupuestos de derecho no se cumplen, ni está acreditada, la comunidad de vida singular que no se dio entre las partes, cualquier análisis que se haga en este asunto impone necesariamente tener en cuenta que no se han cumplido los requisitos legales, no tenían las mismas metas, ni presentes, ni futuras, no se brindaban respeto, no participaron en los eventos esenciales de su existencia, ni familiares, no se puede establecer un crecimiento como pareja y la conducta de las partes, no determina una voluntad férrea para lograr objetivos comunes pues sus relaciones sexuales no eran permanentes, el affectio maritalis no se evidenció y las actividades y ayudas económicas que hubiera podido prestar el demandado eran propias del desenvolvimiento de una relación no continua, entre las partes, no existía un proyecto de vida que permitiera una conformación estable de un hogar doméstico y la permanencia no se dio, ni la cohabitación continua.

4. En cuanto a la singularidad es evidente que no existió singularidad en la relación, ni fidelidad lo cual incidió en que las partes no convivieran permanentemente y la ausencia de estos requisitos deben dar al traste con las pretensiones declarativas.

Téngase como pruebas de esta excepción por economía procesal se solicitan en esta contestación de demanda.

**SEGUNDA FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR EFECTOS
PATRIMONIALES DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES**

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

1. Al no existir unión marital, continúa, ni singular en consecuencia lógica no puede concretarse una declaratoria de sociedad patrimonial.
2. Las partes no adquirieron activos, ni pasivos desde el momento de la convivencia que fue interrumpida y no puede existir sociedad patrimonial sin unión marital de hecho.
3. La titularidad de los bienes no estuvo en cabeza de las partes.
4. No se cumplen los requisitos para que conforme a la Ley 54 de 1990 modificada por la 979 de 2005; el término señalado en la ley, no hubo un propósito común, no hubo consentimiento para tal fin, no hubo trabajo común, ni ayuda mutua, ni socorro, por no haber existido unión marital.
5. Necesariamente una unión marital que no se dio, no puede dar lugar a una sociedad patrimonial.

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

Téngase como pruebas por economía procesal las señaladas en esta contestación de demanda.

TERCERA AUSENCIA DE LA PERMANENCIA EN EL TIEMPO

La convivencia del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón y la señora Araly Jiménez Holguín, no fue singular pues en la vida sentimental del citado existieron más mujeres, lo cual rompe la singularidad y no hubo permanencia en la relación con la señora Araly Jiménez Holguín y el requisito de calidad de vida estaba roto por lo tanto esa excepción debe declararse probada.

La permanencia en el tiempo hace referencia de una estabilidad y singularidad, no permite varias relaciones al mismo tiempo, el vínculo no fue continuo, no hubo comunidad de bienes, no fue estable, tuvieron relaciones paralelas, el demandado constantemente viajaba, se hospedaba en hoteles con otras mujeres y hasta su fallecimiento la demandante como el demandado tenían encuentros en redes sociales que posiblemente se concretaban en relaciones sexuales con diferentes personas, igualmente la demandante cuando tenía carencias económicas, por ejemplo en la enfermedad de la madre de la misma, acudía al demandando para que le ayudara económicamente.

Téngase como pruebas por economía procesal las señaladas en esta contestación de demanda.

CUARTA AUSENCIA DE LA DEMOSTRACIÓN PLENA Y LOS PRESUPUESTOS OBJETIVOS PARA DECRETAR LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL.

No existe convivencia, more uxorio, ni comunidad de vida estable, ni permanente plasmada en relaciones sexuales continuas, ni ayuda, ni socorro mutuo, ni affectio marital, no tenían objeto de vida comunes, ni derechos, ni obligaciones análogas, tenían fines diferentes de los estrictamente matrimoniales y económicos.

En la demanda de este asunto se solicitó, que se declara que entre las partes existió una sociedad patrimonial por haber sido compañeros permanentes y los tiempos señalados no ameritan determinar su existencia.

Téngase como pruebas por economía procesal las señaladas en esta contestación de demanda.

PRUEBAS DE ESTA CONTESTACIÓN

PRUEBA TESTIMONIAL.

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

Sírvase fijar fecha y hora para que en audiencia pública y con las formalidades legales comparezcan a deponer las personas que más adelante citare, hábiles para declarar en juicio y fuera de él, quienes testificaran, sobre el conocimiento de las partes, si existió o no unión marital de hecho, circunstancias espaciales y modales del conocimiento de la familia del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, conocimiento de la hermana del demandado frente a la relación pretendida, conocimiento de las actividades a que se dedicaba él fallecido y de donde provenían sus ingresos y que bienes le conocen y las demás preguntas que le haga el despacho o las partes.

Sírvase señalar fecha y hora para que en audiencia pública y con las formalidades legales, comparezca a declarar a las siguientes personas a saber:

1. Esperanza Nieves Pinzón identificada con 24.476.352, hermana del demandado, quien se 587409242, se notificará Dirección: Calle 141 # 7b 91 apto 402 de Bogotá.
2. Camila Rosario Nieves Mc Carthy identificada con pasaporte No. 587409242, Calle 141 # 7b 91 apto 402 de Bogotá.
3. Hernando Astaiza Conde identificado con la cedula de ciudadanía # 6.263.166, quien se notificará Carrera 63 #48-64 casa 1 piso manzana 1 lote 116, urbanización rosa de los vientos tercera etapa área rural de Copacabana Departamento de Antioquia, teléfono 3137439095, correo hernandoastaiza@hotmail.com
4. Luis Albeiro Arias Gil con cedula de ciudadanía 71.392.418, residente en la calle 78E sur No 47 80 Sabaneta Antioquia, teléfono 3002257437.

Las pruebas que solicito son útiles pertinentes, y conducentes para establecer los hechos de esta contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que en audiencia pública y con las formalidades legales, comparezca a declarar la señora:

- | | |
|-----------------------|--|
| 1. Nombres completos: | Araly Jiménez Holguín |
| Dirección: | Calle 42 # 73-30 torre 3 apto 404 |
| Municipio: | Medellín |
| Correo: | jharalys@gmail.com |

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

2. Nombres completos: Camila Rosario Nieves Mc Carthy
Dirección: Calle 141 # 7b 91 apto 402
Ciudad: Bogotá
Correo electrónico: camicolombia@gmail.com

3. Nombres Completos Raquel Elena Nieves Mc Carthy
Teléfono; +14158675691
Dirección: Calle 141 # 7b 91 apto 402 de Bogotá

Aclarando que las demandadas Camila Rosario Nieves Mc Carthy y Raquel Elena Nieves Mc Carthy, lo hagan por medio virtual por residir fuera del país.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas testimoniales

1. Poder debidamente conferido a la suscrita abogada por la apoderada general la Doctora Esperanza Nieves Pinzón.
2. Vigencia del poder otorgado mediante escritura pública ocho (8) de junio 8 de 2021, con su vigencia respectiva.
3. Poder general conferido por la señorita Raquel Elena Nieves Mc Carthy a la señora Esperanza Nieves Pinzón.
4. Contrato de arrendamiento conferido por Araly Jiménez Holguín y Camila Rosario Nieves Mc Carthy, con firma reconocida ante notario.
5. Copia de la factura Hotel Guadaira Melgar de fecha 14/03/2021, que dan cuenta de la permanencia del señor Carlos Lleras Nieves Pinzón quien pernocto en el citado hotel con la señorita Jessica Cecilia lo cual demuestra sin lugar a duda que no había singularidad en la relación igualmente se manifestó por la familia que el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón, no tenía una relación singular con la demandante, factura hotelera 0022806 que da cuenta de su permanencia en el citado hotel.
6. Copia audio enviado por el señor Carlos Lleras Nieves Pinzón a su hija Raquel Elena Nieves Mc Carthy.
7. Copia del Inventario de entrega de bienes que efectuado por Camila Rosario Nieves Mc Carthy a la señora Araly Jiménez Holguín.

En los anteriores términos dejo presentada la demanda solicitándole se sirva, reconocer personería y darle el trámite de rigor.

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la siguiente forma:

DEMANDANTE:

Nombres completos: Araly Jiménez Holguín
Dirección: Calle 42 # 73-30 torre 3 apto 404
Municipio: Medellín
Correo: jharalys@gmail.com

Apoderado parte Demandante

Nombres completos: Catalina Cardozo Arango y Juan David Usuga Mejía
Dirección: Carrera 43C # 1ª sur 182 apto 604
Municipio: Medellín
Celular 3006538279 (Catalina) 3148509458 (Juan David)
Correo electrónico: catalinacardozo@gmail.com y jdusugamejia@hotmail.com

Demandados

Nombres Completos Raquel Elena Nieves Mc Carthy
Teléfono; +14158675691
Dirección: Calle 141 # 7b 91 apt 402 de Bogotá

Apoderada parte demandada

Nombre Completo Gladys Ester Robledo Rodríguez
Teléfono: 3153411912

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada

Dirección

Calle 19 # 4-20 oficina 403 de Bogotá D.C.

Correo electrónico:

gladesro@hotmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Atentamente

GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ
C.C. No. 41.378.425 de Bogotá
T.P. No. 6.133 del C.S.J.

Calle 19 No. 4-20 Oficina: 403 Tels.: 3411440 3153411912
Email: gladesro@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia, S. A.



Dra. Gladys Esther Robledo Rodríguez
Abogada



NOTARIA 19 DE MEDELLÍN
DRA. MARGARITA MARIA ARANGO V.
NOTARIA ENCARGADA

Señor
JUZGADO 12 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
Bogotá DC.

Radicado: 050013110012-2022-0001400

Tramite: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO Y CONSTITUCION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL

Demandante: ARALY JIMENEZ HOLGUIN

Demandado: CARLOS LLERAS NIEVES PINZÓN, representado por sus hijas RAQUEL
ELENA NIEVES Mc CARTHY y CAMILA ROSARIO NIEVES Mc CARTHY
como HEREDERAS RECONOCIDAS y HEREDEROS INDETERMINADOS

Motivo: PODER

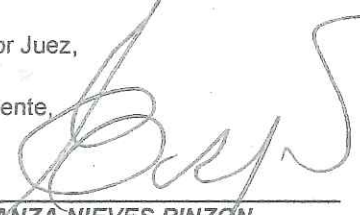
ESPERANZA NIEVES PINZON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.476.352, conforme al poder general otorgado por escritura pública, el día 08 de junio de 2021, en la ciudad de San Francisco California de EE.UU., en el consulado de Colombia ante el Cónsul, investido de las funciones de Notario Público, la señorita RAQUEL ELENA NIEVES Mc CARTHY, identificada con pasaporte N° 460614796, de estado civil soltera, sin unión marital, me otorgo poder actuando en nombre propio y conforme al punto CUADRAGÉSIMO PRIMERO del poder general que se encuentra vigente y otorgado con las formalidades legales, en consecuencia por este escrito y en uso del citado poder, en su nombre y representación confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE por cuanto a Derecho se requiere a la doctora GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 41.378.425 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., y portadora de la T.P. No. 6.133 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mandataria judicial y represente a mi poderdante RAQUEL ELENA NIEVES Mc CARTHY, hasta la terminación del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada conforme al art. 77 del C.G.P. y especialmente para sustituir, conciliar, recibir, transigir y disponer del derecho en litigio.

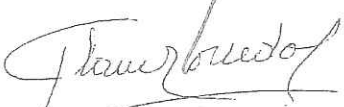
Sírvase reconocer la personería de rigor a la apoderada en la forma y términos del presente del presente memorial poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


ESPERANZA NIEVES PINZON
C.C. No. 24.476.352

ACEPTO,


GLADYS ESTHER ROBLEDO R.
C.C. 41.378.425 DE BOGOTA
T.P. 6.133 DEL C.S.J.
DEL C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10181214

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: ESPERANZA NIEVES PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24476352, presentó el documento dirigido a JUZGADO 12 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN- PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx2o0g8old
28/04/2022 - 14:31:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA MARIA ARANGO VIEIRA

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2o0g8old



EL (LA) SUSCRITO CONSUL DE SEGUNDA DE COLOMBIA EN SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS

CERTIFICA:

El (la) suscrit(o)(a) CONSUL DE SEGUNDA en SAN FRANCISCO, certifica que a la fecha, siendo las 12:24 PM, compareció ante el cónsul el(la) señor(a) RAQUEL ELENA NIEVES MCCARTHY identificada con documento extranjero , Licencia de Conducir No.B8263964 expedida en California, con el fin con el fin de obtener el Certificado de Vigencia de la Escritura Publica número OCHO (08) del 08 de Junio de 2021 , que reposa en el protocolo de Escrituras Públicas en este Consulado, mediante el cual RAQUEL ELENA NIEVES MCCARTHY ciudadana americana identificada con pasaporte No 460614796 obrando en nombre propio otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ESPERANZA NIEVES PINZON con CC No 24.476.352 de Bogota para que en su nombre y representación celebre o ejecute los actos y contratos señalados en la Escritura Publica anteriormente mencionada. A la fecha no se encontró nota alguna de revocatoria, en consecuencia, el PODER SE PRESUME VIGENTE

A petición de el/la interesado(a) se expide la presente constancia en SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS el 29 de abril de 2022.

DIANA CATALINA AFANADOR HIDALGO
CONSUL DE SEGUNDA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente



Derechos Pagados	31,00
FONDO ROTATORIO	USD 31,00
TIMBRE	USD 0,00
Impresión No.:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:

<http://verificacion.cancilleria.gov.co>

Código de Verificación:CEWEZD142427175

STATE OF CALIFORNIA

CERTIFICATION OF VITAL RECORD

CITY AND COUNTY OF SAN FRANCISCO

104-

CERTIFICATE OF LIVE BIRTH STATE OF CALIFORNIA

3801

06240

THIS CHILD	1A. NAME OF CHILD—FIRST ELENA		1B. MIDDLE RAQUEL		1C. LAST VELASQUEZ	
	2. SEX Female		3A. THIS BIRTH, SINGLE, TWIN, TRIPLE, QUADRUPLET, ETC. Single		4A. DATE OF BIRTH—MONTH, DAY, YEAR July 8, 1981	
PLACE OF BIRTH	5A. PLACE OF BIRTH—NAME OF HOSPITAL San Francisco General Hospital		5B. STREET ADDRESS (street, number, or location) 1001 Potrero Avenue			
	5C. CITY OR TOWN San Francisco		5D. COUNTY San Francisco			
FATHER OF CHILD	6A. NAME OF FATHER—FIRST Rafael		6B. MIDDLE 		6C. LAST Velasquez	
MOTHER OF CHILD	7A. BIRTH NAME OF MOTHER—FIRST Denise		7B. MIDDLE 		7C. LAST McCarthy	
PARENT'S CERTIFICATION	8. I CERTIFY THAT I HAVE REVIEWED THE STATE INFORMATION AND THAT IT IS TRUE AND CORRECT TO THE BEST OF MY KNOWLEDGE.		9. SIGNATURE OF FATHER OR OTHER INFORMANT <i>Denise McCarthy</i>		10. RELATIONSHIP TO CHILD Mother	
	11. I CERTIFY THAT I ATTENDED THIS BIRTH AND THAT THE CHILD WAS BORN ALIVE AT THE HOUR, DATE AND PLACE STATED.		12. SIGNATURE OF ATTENDING PHYSICIAN OR OTHER ATTENDANT <i>J. Michael Richmond, M.D.</i>		13. DATE OF BIRTH 7/10/81	
ATTENDANT'S CERTIFICATION	14. I CERTIFY THAT I ATTENDED THIS BIRTH AND THAT THE CHILD WAS BORN ALIVE AT THE HOUR, DATE AND PLACE STATED.		15. PRINTED NAME AND ADDRESS SFGHMC 1001 Potrero Avenue		16. LICENSE NUMBER #10	
LOCAL REGISTRAR	17. DEATH—ENTER DATE OF DEATH		18. LOCAL REGISTRAR'S SIGNATURE <i>Marjorie L. Salazar</i>		19. DATE OF CERTIFICATE JUL 21 1981	



STATE OF CALIFORNIA, CITY AND COUNTY OF SAN FRANCISCO
This is to certify that the image reproduced hereupon is a true copy of the record on file in the SAN FRANCISCO DEPARTMENT OF PUBLIC HEALTH as of the date issued.

DATE ISSUED

This copy is not valid unless prepared on an engraved border, displaying the date, seal and signature of the City and County Health Officer.



002258732

Mitchell Katz
Mitchell Katz, M.D.
Health Officer and Local Registrar



CAN

ELENA RAQUEL VELASQUEZ, minor
CAMILA ROSARIO VELASQUEZ, minor
by CARLOS LERAS NIEVES, att.

Attorney for

Address 2776 22ND ST -

SAN FRANCISCO - CA - 94110

Telephone 824 3412

Space below for use of County Clerk Only

ENDORSED
FILED
San Francisco County Superior Court

MAR 3 1988

THE ANNEXED INSTRUMENT IS A
CORRECT COPY OF THE ORIGINAL DONALD W. DICKINSON, Clerk
ON FILE IN MY OFFICE.
ATTEST: CERTIFIED BY: BETTY A CONNELL
Deputy Clerk

MAR 3 - 1988

DONALD W. DICKINSON, COUNTY CLERK OF SAN
FRANCISCO, AND EX-OFFICIO CLERK OF THE
SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA IN
AND FOR THE CITY AND COUNTY OF SAN FRANCISCO

BY: Betty A. Connell
DEPUTY CLERK

SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA

FOR THE COUNTY OF San Francisco

In the Matter of the Application of

No. 886658

DECREE CHANGING NAME



for Change of Name X

The application of The parents of Elena Raquel Velasquez AND CAMILA
ROSARIO VELASQUEZ

for an Order of Court changing daughter's name x to Raquel Elena McCarthy Nieves
(his, her or their) AND CAMILA ROSARIO M'Carthy Nieves
McCarthy

in place of her present name, came on regularly to be heard in Department X-4
(his, her or their) 3rd day of March 1988, and proof having been made to
the satisfaction of the Court that notice of hearing was given in the manner and form required by law and order
of this Court, and no objections having been filed by any person, and evidence having been produced on behalf
of petitioner in support of said application, and the Court being satisfied that there is no reasonable
objection to the petitioner assuming the name proposed; and

It appearing to the satisfaction of the Court that all the allegations of said application are true and that the
order prayed for should be granted;

IT IS THEREFORE ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that petitioner's name of Elena
Raquel Velasquez + Camila Rosario Velasquez

are hereby changed to Raquel Elena Nieves McCarthy and
(if or are) Camila Rosario Nieves McCarthy (respectively)

Dated: March 3, 1988

William R. Sargano

Judge of the Superior Court



**CONSULADO DE COLOMBIA
SAN FRANCISCO, ESTADOS UNIDOS**

SAN FRANCISCO, 08 junio 2021.- En la fecha se expide LA PRIMERA FIEL COPIA de la Escritura Pública No. OCHO (8) del 08 junio 2021, tomada de los archivos de ESCRITURAS PÚBLICAS que reposan en C. SAN FRANCISCO y que se encuentra en estado Vigente.

Clase de acto: Poder general

Otorgantes:

1. RAQUEL ELENA NIEVES MC CARTHY PA. 460614796

**ANDRES FERNANDO GAFARO BARRERA
CONSUL GENERAL**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA

Firmado Digitalmente

Derechos Pagados	USD 17,00
	USD 17,00

Impresión No.:	2
----------------	---

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:CEPVGI144358957



República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAN FRANCISCO - ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO (8). FECHA: EL OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) -ACTO: ESCRITURA PÚBLICA- PODER GENERAL- En la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, el día ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en el Consulado de Colombia en San Francisco, ubicado en la 456 Montgomery Street, Suite 400, en San Francisco, California, Estados Unidos de América, ante mí ANDRES FERNANDO GAFARO BARRERA Cónsul General de Colombia, investido de las funciones de Notario Público, compareció con minuta escrita: RAQUEL ELENA NIEVES MCCARTHY, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, domiciliada en california - EEUU, e identificada con pasaporte número 460614796, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, Quien actúa en nombre propio, y manifestó: Que confiere PODER GENERAL, con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a favor de ESPERANZA NIEVES PINZÓN, mayor de edad, vecina de BOGOTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.476.352, respectivamente, para que en forma INDIVIDUAL, obre en su nombre y representación y pueda ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos: PRIMERO: Para que administre los bienes de la PODERDANTE, y recaude sus productos, celebre contratos de arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. SEGUNDO: Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del PODERDANTE, sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento éste no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. --TERCERO: Para que exija, cobre y perciba, cualquiera cantidad de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser entregados al PODERDANTE, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes. CUARTO: Para que celebre contratos de fiducia mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros, e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismos, o entregue los bienes del PODERDANTE adquiridos por el beneficiario a título de restitución. QUINTO: Para que pague a los acreedores del PODERDANTE las obligaciones que éstos tengan pendientes (s) y haga con ellos acuerdos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. SEXTO: Para que exija y admita cauciones y garantías que asegure los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales, incluyendo la aceptación de garantías hipotecarias y prendarias, ceder las que se hubieren constituido a favor del poderdante, endosando los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesario. SÉPTIMO. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor del PODERDANTE, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate o solicite la adjudicación de tales bienes en el proceso que se adelante. OCTAVO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al PODERDANTE, las apruebe o impruebe, y pague o perciba; según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. NOVENO: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del PODERDANTE y para que conceda a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones. DÉCIMO: Para que celebre promesas de cualquier clase de contrato permitido en el ordenamiento jurídico sobre los bienes del PODERDANTE, realice cesiones, firme otro si ya sea modificándolas, adicionándolas, etc., y en general lleve a cabo cualquier acto con el fin de viabilizar el perfeccionamiento del contrato prometido. DÉCIMO PRIMERO: Para que enajene a título oneroso bienes del

NOTARIO PÚBLICO ANDRES FERNANDO GAFARO BARRERA Cónsul General de Colombia en San Francisco, California, Estados Unidos, el día ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



10354MCIARCL01da

11 07 19

Consul

PODERDANTE, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, lo mismo para que los entregue a título de dación en pago a sus acreedores con garantías personales o reales, pudiendo la APODERADA, incluso adquirir estos bienes para sí mismo. DÉCIMO SEGUNDO: Para que adquiera a cualquier título lícito bienes muebles o inmuebles para el PODERDANTE, incluyendo los de la APODERADA. DÉCIMO TERCERO: Para que celebre, otorgue, ratifique, modifique, adicione, realice cesiones o aclare ampliamente en nombre del PODERDANTE, cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles o en general que se relacione con cualquier acto que éste requiera, ya sea por medio de escritura pública o acuerdo privado, haga declaraciones ya sean de mejoras, construcción, etc., y sus correspondientes manifestaciones, pudiendo incluso de conformidad con el artículo 1766 del Código Civil realizar contra estipulaciones privadas, en cualquier sentido. DÉCIMO CUARTO: Para que sobre los bienes inmuebles que los poderdantes poseen u ostenten el derecho de dominio, lleve a cabo particiones, loteos, desenglobes, englobes, someta al régimen de propiedad horizontal, realice adiciones, reformas o aclaraciones a los mismos, de ser necesario, tramite ante las autoridades de planeación, curadurías o funcionarios competentes, los permisos o licencias respectivas, pudiendo sin ninguna clase de limitación solicitar a nombre del PODERDANTE cualquier tipo de documento que viabilice el fin propuesto, y para que firme la correspondiente escritura pública. DÉCIMO QUINTO: Para que sobre los bienes inmuebles del PODERDANTE sometidos al régimen de propiedad horizontal, en nombre y representación de éste, participen con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de copropietarios o de sus órganos administradores, pudiendo dentro de las mismas aprobar o rechazar las propuestas que se emitan en su desarrollo, incluido el nombramiento de administradores, reformas, adiciones al reglamento o cualquier otra decisión, sin limitación alguna. DÉCIMO SEXTO: Para que constituya hipoteca y ratifique, anticresis o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre los bienes inmuebles o con prenda, anticresis u otra clase de gravámenes o limitaciones sobre la propiedad de los bienes muebles del PODERDANTE, tomar los seguros exigidos por las entidades acreedoras y endosarlos a favor de éstas, recibir las proyecciones de los créditos, celebrar el contrato de administración anticrética, conferir poder a los acreedores para solicitar copias sustitutivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo, dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre el PODERDANTE, para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluida la APODERADA, por las obligaciones que como deudor éste adquiera para sí mismo, a favor de otras personas o que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. DÉCIMO SÉPTIMO: Para que haga donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles del PODERDANTE, sean estos presentes o futuros y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. DÉCIMO OCTAVO: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran al PODERDANTE, para que las repudie, para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan, ceda por escritura pública a cualquier título, los derechos herenciales que le corresponda, sean vinculados a determinados bienes o a título universal y otorguen poder a abogado titulado para que lleve a cabo el proceso de sucesión ya sea notarial o judicialmente. DÉCIMO NOVENO: Para que constituya, cancele o renuncie al derecho de usufructo, uso y habitación, servidumbres activas o pasivas, condición resolutoria, pacto de retroventa, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar o cualquier otra limitación al derecho de dominio sobre los bienes del PODERDANTE, en los términos de este poder. VIGÉSIMO: Para que cancele hipotecas,



República de Colombia



prendas o cualquier otro gravamen constituido por el PODERDANTE a favor de una persona natural o jurídica, incluyendo la APODERADA o cancelar aquellos que se hubieren constituido a favor del PODERDANTE, con el fin de garantizar obligaciones propias, de terceros incluso las de la APODERADA. VIGÉSIMO PRIMERO: Para que siempre y cuando no esté prohibido por la ley, lleven a cabo resciliación, revocatoria o cualquier otro acto que produzca la extinción de obligaciones que hayan sido adquiridas por el mandante o su apoderado en nombre de este último. VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que ante Juez o Notario, constituya patrimonio de familia inembargable sobre cualquier inmueble, cuyo derecho de dominio corresponda en su totalidad al PODERDANTE y su valor catastral al momento de la constitución no sea mayor a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.L.M.V.), que el mismo no se encuentre gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo que éste último se hubiere constituido para la adquisición del inmueble, afirmación que faculta a MI APODERADA, para que transmita al Notario, cuyos beneficiarios sean cualquiera de las personas señaladas en el artículo 4º de la Ley 70 de 1931, así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que constituyo el patrimonio de familia inembargable para favorecer a los beneficiarios y que a la fecha de su constitución no tengo vigente otro patrimonio de familia inembargable, y además no existen acreedores que puedan verse afectados con la constitución de la limitación. En caso de existir modificación legal en relación con los requisitos para realizar dicho acto, siempre que la ley lo permita, autorizo a mi APODERADA para que los adelante sin limitación alguna. VIGÉSIMO TERCERO: Para que, ante Juez o Notario, cancele cualquier patrimonio de familia inembargable el cual limite el dominio de los bienes inmuebles del PODERDANTE, siempre y cuando todos los beneficiarios del mismo estén de acuerdo en realizar dicho acto o se obtenga autorización judicial para ello. Declaro bajo la gravedad de juramento que NO tengo hijos mayores ni menores de edad. VIGÉSIMO CUARTO: Para que en nombre del PODERDANTE, solicite y en general trámite ante Juez o Notario el nombramiento de curador con el fin de llevar a cabo inventario solemne de bienes que esté administrando sobre su(s) hijo(s) menor (es), pudiendo indicar cuáles son éstos si los tuviere. VIGÉSIMO QUINTO: Para que nove las obligaciones del PODERDANTE o las contraídas a favor de él y para que realicen transacciones de los conflictos de intereses que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del PODERDANTE. VIGÉSIMO SEXTO: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los conflictos de intereses relativos a los derechos y obligaciones del PODERDANTE y para que lo representen en la sustanciación del proceso o de los procesos arbitrales respectivos y para que transijan o concilien todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del PODERDANTE. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para que tomen para el PODERDANTE o den por cuenta de él, dinero en mutuo, con la facultad de estipular el tipo de interés, fijar el plazo y demás condiciones relacionadas con esta actuación, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o jurídica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. VIGÉSIMO OCTAVO: Para que, ante las personas o entidades autorizadas, celebre contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacte de las condiciones de los mismos, cancele el valor de estos, decida si ejerce la opción de compra o no sobre los bienes que tengan bajo esta modalidad de contrato y en general realice todos los actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. VIGÉSIMO NOVENO: Para que celebre y ejecute a nombre del PODERDANTE contratos de cuentas en participación, uniones temporales, consorcios, concesiones, en desarrollo de éstos, aporten cualquiera clase de bienes de él mandante, y en general



10855aMCTA81EDT

11-07-19

Comprobante de Pago

adelanten todos los actos tendientes a su correcta ejecución. TRIGÉSIMO: Para que represente al PODERDANTE ante las compañías de seguros, suscriban, cancelen, adicionen, modifiquen o realicen cualquier acto sobre las pólizas en que éste sea parte, paguen las mismas, realicen reclamaciones de seguros e indemnizaciones ya sea que se hagan con cargo a su póliza o a la de terceros y reciban los dineros provenientes de dicha reclamación o indemnización, y en general representen al PODERDANTE con las más amplias facultades en los trámites que tengan relación con aseguradoras. TRIGÉSIMO PRIMERO: Para que celebre a nombre del PODERDANTE, contratos de sociedad de cualquier especie, ya sean civiles o comerciales, constituyan corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica sin ánimo de lucro, pactar sus estatutos, o que luego de estar constituidas, al PODERDANTE, haga parte de las mismas, ya sea en calidad de socio, fundador, beneficiario, cooperado, accionista o cualquier otra forma participativa permitida por la ley, hacer a ellas aportes de bienes muebles e inmuebles, liquidar las sociedades, fusionarlas o escindirlas. TRIGÉSIMO SEGUNDO: Para que represente al PODERDANTE con las más amplias facultades en cualquier tipo de sociedad, civil o comercial, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas, o cualquier otra clase de persona jurídica en la cual éste haga parte, con facultades dispositivas y administrativas, pudiendo votar y tomar cualquier decisión en las reuniones de junta de socios, asambleas de accionistas, juntas directivas, o cualquier otro órgano de las personas jurídicas antes relacionadas que implique o no reforma de estatutos de acuerdo a los intereses del PODERDANTE, reciba dividendos, reembolsos, remanentes, apruebe y firme las actas y documentos públicos y privados correspondientes y en general para que realicen todos los actos sin limitación alguna incluido el de tomar la decisión de disolverlas y liquidarlas, así como determinar la forma de división de los bienes pertenecientes a éstas. igualmente, para que adquieran o enajenen a cualquier título la participación, ya sea que se encuentre representada en acciones, cuotas sociales o partes de interés, que los PODERDANTES tenga en cualquier sociedad, incluidas las que hagan parte del mercado público de valores. TRIGÉSIMO TERCERO: Para que elabore la declaración de renta, patrimonio y complementarios, la firme y presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramite solicitudes de facturación a favor del PODERDANTE, o de cualquier persona jurídica en el cual éste tenga participación o interés, rinda explicaciones, haga reclamaciones, interponga los recursos, absuelva requerimientos, haga peticiones, transija, tramite el Registro Único Tributario (RUT) del PODERDANTE y de las personas jurídicas que éste tenga interés facultando a la APODERADA, para manifestar: desde que fecha inicio el mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra que sea necesaria con el fin de adelantar este trámite, en general para que realice cualquier diligencia en que tuviera que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorguen poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien el apoderado considere competente para que realice las facultades aquí conferidas. TRIGÉSIMO CUARTO: Para que con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, celebre a nombre del PODERDANTE contratos de cuenta corriente o de ahorro, constituyan depósito, abra las cuentas, haga retiros sin importar su cuantía, realice consignaciones, reclamaciones, retire dineros de créditos, traslade cupo crédito, solicite sobregiros, firme pagarés, retire los giros que envíe la poderdante o cualquier otra persona en su nombre, solicite saldos, firme los documentos necesarios ante los diferentes bancos,



corporaciones, cooperativas y en general ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país. TRIGÉSIMO QUINTO: Para que, a nombre del PODERDANTE, realice débitos y abonos y diligencie declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normatividad cambiaria del país donde lo requiera. TRIGÉSIMO SEXTO: Para que reciba, entregue, gire, ordene girar, endose, proteste y acepte, títulos valores en los cuales el PODERDANTE sea acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismos y en general para que celebre cualquier tipo de operaciones relacionadas con estos instrumentos negociables. TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Para que ante la Nación, los Departamentos, Municipios o cualquier otra entidad territorial, o administrativa, persona jurídica perteneciente a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias sin importar la naturaleza de las mismas, corporaciones, fundaciones, entidades financieras o cualquier otra persona jurídica de carácter privado, o natural, cumpla ésta o no funciones públicas, en representación del PODERDANTE, adelante cualquier clase de peticiones, actuaciones, diligencias, solicitudes, trámites administrativos, incluyendo la financiación de cuentas, reclamación de derechos, cuentas de valorización, etc., entregue o reciba documentos o dinero, y actúe en cualquier acto en que el PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes y como tercero interviniente, para iniciar o continuar tales juicios, actos, actuaciones, diligencias, gestiones, incluidas las facultades de notificar a terceros o notificarse, solicitar copias de documentos y de los actos administrativos, conciliar, recibir, tachar documentos de falsos, oponerse a tachas de falsedad, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar suspensión del proceso, interponer incidentes incluido el de reparación integral dentro de los procesos penales, recursos, agotar vía gubernativa y adelantar cualquier actuación procesal permitida por la ley. TRIGÉSIMO OCTAVO: Para que interponga tutelas, derechos de petición o cualquier acción constitucional cuando los derechos del PODERDANTE sean o estén en peligro de ser violados. TRIGÉSIMO NOVENO: Para que solicite y adelante procesos relacionados con el régimen de insolvencia, trámites concursales y de liquidación obligatoria regulados por la ley, concurren a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepten o desechen en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deba hacerse. CUADRAGÉSIMO: Para que desistan de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones y en general actos en que intervenga a nombre del PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin de que represente al PODERDANTE, ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal, militar, fiscal, etc., del orden nacional, departamental o municipal, en cualquier proceso que se adelante y en que deba actuar como demandante, demandado, coadyuvante de una de las partes o tercero interviniente en que se discuta cualquier derecho real o personal de los PODERDANTES, o para que se desarrolle a cabalidad cualquiera de las facultades dadas en el presente poder general, pudiendo revestirlo de todas las facultades inherentes al cargo. CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Para que a nombre del PODERDANTE, tramite y solicite ante cualquier oficina de catastro municipal, donde tenga el PODERDANTE sus bienes inmuebles, las cuentas de impuesto predial, realizar acuerdos de pago, cancelarlas y solicitar los respectivos paz y salvos. -- CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para que adelante todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de corregir el registro civil de nacimiento o de matrimonio del PODERDANTE y adelante además dicha actuación en los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción de



cualquier persona en que el PODERDANTE, tenga la calidad de heredero, hacer solicitudes de su registro civil en especial el de nacimiento, y firmar los respectivos folios.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para que, ante cualquier embajada o entidad autorizada, en nombre y representación del PODERDANTE y/o de sus hijos menores, gestionen todos los trámites pertinentes con el fin de obtener, cualquier clase de visa, la extranjera y/o la residencia u otro documento que permita que estos permanezcan legalmente en cualquier territorio.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Para que firme ante cualquier autoridad los documentos públicos o privados que sean necesarios para legalizar mi estado civil.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Para que enajene a cualquier título o administre el o los vehículos del PODERDANTE, solicite, cancele o cambie la matrícula de los vehículos de propiedad del PODERDANTE, hagan los pagos de impuestos, gravámenes, multas, infracciones, ante todas las oficinas de tránsito y transporte, sin importar su lugar de ubicación, nacional o internacionalmente, al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, o cualquier otro trámite ante dichas entidades.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Para que en nombre del PODERDANTE denuncie ante la autoridad competente, las conductas penales de que tengan conocimiento como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos que lo afecten directa o indirectamente, y si es del caso, solicitar medidas de protección.

-----CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Para que adelante todos los trámites correspondientes a la obtención del PODERDANTE de su pensión de jubilación, que por vejez, invalidez, o sobreviviente, pueda recibir, para que a su vez cobre y reclame las sumas de dinero correspondientes y firme todos los documentos que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de esta facultad, sin limitación alguna.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para que ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, reclame la cédula de ciudadanía y diligencie en general todos los trámites necesarios para lograr la identificación plena del PODERDANTE.--

QUINCUAGÉSIMO: Para que a nombre del PODERDANTE, solicite la apertura, suspensión o cancelación de planes para la prestación del servicio de telefonía celular o similares, ante las oficinas del operador que el apoderado elija, y en general adelante cualquier trámite ante este último.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Para adelantar solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que a los bienes del PODERDANTE se les preste cualquiera de los servicios que estas ofrecen, es decir, teléfono, acueducto, luz, alcantarillado, gas, internet, televisión, o para su correcta prestación, etc., al igual que la adquisición del mobiliario que permita la utilización de los mismos.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Para que previo cumplimiento de los requisitos legales, reclame sin limitación alguna, las sumas de dinero que se encuentren consignadas por concepto de cesantías en cualquier fondo o entidad autorizada para ello, a favor del PODERDANTE y en general lleve a cabo todas las gestiones actuaciones, y manifestaciones necesarias para lograr este fin.--

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Para gestionar tramites de registro de documentos y actuaciones del PODERDANTE ante las diferentes Cámara de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País.--

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Para que en nombre del PODERDANTE y ante sus empleadores reclame las sumas de dinero producto de indemnizaciones y liquidaciones, firmar recibos y en general solicite cualquier prestación derivada de los contratos de carácter laboral que hubiere celebrado el mandante.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Para que sustituyan total o parcialmente éste poder y revoque sustituciones, y en general, para que asuma activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente, la personería del PODERDANTE siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o simplemente administrativos, pudiendo



República de Colombia



Aa062152157

suscribir a nombre del poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetos de este mandato y que el presente poder lo confiere el PODERDANTE como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole tanto en Colombia como en el Exterior, a pesar de que se hayan enumerado facultades. QUINCUAGÉSIMO SEXTO: LA VIGENCIA DEL PRESENTE PODER SERÁ HASTA SU REVOCATORIA. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA: La compareciente manifestó que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación, así como los de los demás intervinientes y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. Así mismo confirma que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume totalmente la responsabilidad por la veracidad formal del instrumento que suscriben. Como consecuencia de lo anterior, el suscrito Cónsul General no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes que puedan presentarse con posterioridad a la firma de la presente escritura, ni por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En el evento de que aparezca algún error con posterioridad a la autorización del presente instrumento, este deberá ser corregido de la manera prevista en el Estatuto Notarial. Decreto Ley 960 de 1970 y demás normas que lo modifican o complementan.

AUTORIZACION PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES En virtud de la Ley Estatutaria vigente, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario, se autoriza al Consulado, considerado como responsable y/o encargado, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la mencionada ley y demás normas que la reglamentan.

AUTORIZACIÓN: El Cónsul advirtió a la compareciente sobre la importancia del acto jurídico que realiza, le explicó los requisitos de ley para su existencia y validez y le advirtió sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho, instándola para que analice nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura, luego de lo cual la compareciente declara que exonera al Cónsul y a los funcionarios del Consulado de cualquier responsabilidad por cuanto ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. Concluidas las advertencias de ley y leído el presente instrumento en su totalidad a los comparecientes, lo firma junto con el suscrito Cónsul General, de todo lo cual doy fe. (Papel Notarial Aa062152154, Aa062152155, Aa062152156 y Aa062152157)

En constancia se firma,

La compareciente:

Raquel Elena Nieves McCarthy

RAQUEL ELENA NIEVES MCCARTHY

Pasaporte de los Estados Unidos: 460614796

Dirección: 724 Alpine Road
Mount Shasta, CA

96067



Aa062152157

108528HEDTJCMAT

11 07-19

Cóndula de Notario

Teléfono fijo y/o celular: 415-867-5691

Estado Civil: soltera

Ocupación:

Correo electrónico: missraquelnieves@gmail.com

¿Es usted o tiene algún familiar expuesto políticamente? SI _____ NO ☒

EL CONSUL GENERAL



ANDRÉS FERNANDO GAFARO BARRERA
Cónsul General
Consulado de Colombia en San Francisco



CAN

ELENA RAQUEL VELASQUEZ, minor
CAMILA ROSARIO VELASQUEZ, minor
by CARLOS LLERAS NIEVES, etc.

Attorney for

Address: 2776 22ND ST -

SAN FRANCISCO - CA - 94110

Telephone: 824 3412 -

Space below for use of County Clerk Only

ENDORSED
FILED
San Francisco County Superior Court

MAR 3 1988

THE ANNEXED INSTRUMENT IS A
CORRECT COPY OF THE ORIGINAL DONALD W. DICKINSON, Clerk
ON FILE IN MY OFFICE.
ATTEST: CERTIFIED BY: BETTY A. CONNELL
Deputy Clerk

MAR 3 - 1988

DONALD W. DICKINSON, COUNTY CLERK OF SAN
FRANCISCO, AND EX-OFFICIO CLERK OF THE
SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA IN
AND FOR THE CITY AND COUNTY OF SAN FRANCISCO.

BY

Betty A. Connell
DEPUTY CLERK

SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA

FOR THE COUNTY OF San Francisco

In the Matter of the Application of

No. 886658

DECREE CHANGING NAME

for Change of Name X

The application of The parents of Elena Raquel Velasquez AND CAMILA
ROSARIO VELASQUEZ

for an Order of Court changing daughter's name x to Raquel Elena McCarthy Nieves
(his, her or their) AND CAMILA ROSARIO MCCARTHY NIEVES
MCCARTHY

in place of her present name, came on regularly to be heard in Department X-4
(his, her or their) of the above-entitled Court, this 3rd day of March 1988, and proof having been made to
the satisfaction of the Court that notice of hearing was given in the manner and form required by law and order
of this Court, and no objections having been filed by any person, and evidence having been produced on behalf
of petitioner in support of said application, and the Court being satisfied that there is no reasonable
objection to the petitioner assuming the name proposed; and

It appearing to the satisfaction of the Court that all the allegations of said application are true and that the
order prayed for should be granted;

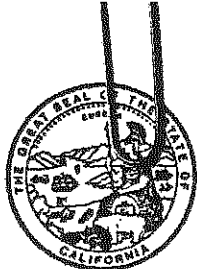
IT IS THEREFORE ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that petitioner's names of Elena
Raquel Velasquez + Camila Rosario Velasquez

are hereby changed to Raquel Elena Nieves McCarthy and
(his or hers) Camila Rosario Nieves McCarthy (respectively)

Dated: March 3, 1988

William R. Sargano

Judge of the Superior Court



March Fong Eu
Secretary of State

Limited Partnership Division
923 - 12th Street, 3rd Floor
Sacramento, CA 95814

General Information	(916) 324-6781
Limited Partnership Unit	(916) 324-6769
Statutory Certification	
Bonds and Filings Unit	(916) 324-6778
Trademark Unit	(916) 445-9872

July 26, 1988

Rafael Velasquez
2776 22nd Street
San Francisco, CA 94110

DECREE CHANGING NAME: ELENA RAQUEL VELASQUEZ to RAQUEL ELENA NIEVES MCCAR
CAMILA ROSARIO VELASQUEZ to CAMILA ROSARIO NIEVES
MCCARTHY

The document noted above was filed on June 10, 1988
and given file number 073696 in the Secretary of
State's office located at 923 - 12th Street, Suite 301, Sacramento,
California 95814.

For information concerning the issuance of new or amended birth
certificates and/or copies thereof, you may wish to contact the
Department of Health Services, Vital Statistics Branch, 410 N
Street, Sacramento, California 95814, (916) 445-2684.

STATUTORY CERTIFICATION, BONDS AND FILINGS

Sec/State Form LP-412
SCBF Rev. 1/88

Attorney for Applicant

IN THE SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA
IN THE FOR THE COUNTY OF San Francisco

In the Matter of the Application of)
Camila Rosario Velasquez)
) No.)
) Petition for
) Change of Name
For Change of Name)

Petitioner Camila Rosario Velasquez alleges:

I
Petitioner is a female 7 over years of age.

II
Petitioner was born in San Francisco, California
on the 20 day of April, 19 79.

III
Petitioner resides at 2776 22nd Street
in the county of San Francisco, California.

IV
Petitioner's present name is Camila Rosario Velasquez McCa, and
her proposed name is Camila Rosario McCarthy Nieves

V
The reason for the proposed change of name is Addition of mother's name and change of father's
name.

VI
Petitioner's father is Carlos Lleras Nieves, who resides at
2776 22nd Street

PETITION FOR CHANGE OF NAME

STATE BIRTH CERTIFICATE NUMBER		STATE OF CALIFORNIA		LOCAL REGISTRATION DISTRICT AND CERTIFICATE NUMBER	
THIS CHILD	1A. NAME OF CHILD—FIRST CAMILA		1B. MIDDLE ROSARIO		1C. LAST VELASQUEZ
	2. SEX Female	3A. THIS BIRTH, SINGLE, TWIN, ETC. Single	3B. IF MULTIPLE, THIS CHILD 1ST, 2ND, ETC. -----	4. BIRTHWEIGHT GRAMS	5A. DATE OF BIRTH—MONTH, DAY, YEAR April 20, 1979
PLACE OF BIRTH	6A. PLACE OF BIRTH—NAME OF HOSPITAL San Francisco General Hospital		6B. STREET ADDRESS (STREET, NUMBER, OR LOCATION) 22nd and Potrero Avenue		
	6C. CITY OR TOWN San Francisco		6D. COUNTY San Francisco		
MOTHER OF CHILD	7A. BIRTH NAME OF MOTHER—FIRST Denise	7B. MIDDLE Katherine	7C. LAST McCarthy	8. STATE OF BIRTH Germany	9. AGE OF MOTHER 29
FATHER OF CHILD	10A. NAME OF FATHER—FIRST Rafael	10B. MIDDLE Carlos	10C. LAST Velasquez	11. STATE OF BIRTH Puerto Rico	12. AGE OF FATHER 28
PARENT'S CERTIFICATION	I CERTIFY THAT I HAVE REVIEWED THE STATED INFORMATION AND THAT IT IS TRUE AND CORRECT TO THE BEST OF MY KNOWLEDGE		13A. PARENT OR OTHER INFORMANT—SIGNATURE <i>Rafael Velasquez</i>		13B. RELATIONSHIP TO CHILD FATHER
ATTENDANT'S CERTIFICATION	I CERTIFY THAT I ATTENDED THIS BIRTH AND THAT THE CHILD WAS BORN ALIVE AT THE HOUR, DATE AND PLACE STATED.		14A. PHYSICIAN (OR OTHER PERSON WHO ATTENDED THIS BIRTH)—DEGREE OR TITLE AND TYPED NAME <i>M.D.</i>		13C. DATE REVIEWED AND SIGNED 4-22-79
			14C. ADDRESS San Francisco General Hospital		14B. DATE SIGNED 4-20-79
LOCAL REGISTRAR	15. DEATH—ENTER DATE OF DEATH		16. LOCAL REGISTRAR—SIGNATURE <i>Mervyn F. Silverman M.D.</i>		14D. ATTENDANT'S LICENSE NUMBER G-34986
					17. DATE ACCEPTED FOR REGISTRATION MAY 15 1979

THIS IS TO CERTIFY THAT, IF BEARING THE SEAL OF THE SAN FRANCISCO DEPARTMENT OF PUBLIC HEALTH, THIS IS A TRUE COPY OF THE DOCUMENT FILED IN THIS OFFICE.

RECEIPT NO. 79-3465

DATED: Jul 11, 1979

SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

MERVYN F. SILVERMAN, M.D.
DIRECTOR OF PUBLIC HEALTH

ARRENDATARIO(S): *Arany Jimenez Holguin*



CODEUDOR y/o FIADOR(ES):

ARRENDADOR (A): *Camila Nieves McCarthy*

mayores de edad y vecinos de

hemos acordado celebrar conjuntamente el

siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas: **1a.** EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de *medellin* distinguido con el No. *73-30 apt 404* en su puerta de entrada sobre la ca *73* y que linda:

2a. El término de duración del presente contrato es el de *4 meses* a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al Pactado, con base en el. Art. 6 de la Ley 820/03. **3a** El valor del cánón de arrendamiento será el de *Cincuenta mil Pesos.*

(*\$ 50,000*) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cualquier título. **4a.** se fija la suma de

(*\$ 0*), por incumplimiento a este contrato. **5a.** El cánón de arrendamiento

se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 **6a.** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas lotativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedarán de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, **7a.** Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la Policía e Higiene Municipal.

8a. Al incumplimiento de un solo pago mensual en el cánón de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podra exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud, los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamientos que quedemos a deber, luego de desocupar o entregar el inmueble al ARRENDADOR.

9a. No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún título el inmueble

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupar con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble.

10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración

Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para

efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente

contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinaran el inmueble para vivienda

13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del

C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o

demandar a los demás. 14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo.Bo del

ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o

dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Medellin a los 3 del mes de mayo

OBSERVACIONES ADICIONALES:

*Firma donde corresponde y anote su cedula de ciudadanía

ARRENDADOR.

Dirección Residencia

ARRENDATARIO.

Dirección Residencia

CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO:

Nombres y Apellidos

Dirección:

Teléfono:

Celular:

*ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.

*ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.

*CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

*TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaria no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando estos se requieran firmaran con sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia



INTERVACACIONES GUADAIRA RESORT SAS

Nit 830.058.264-1

Av. 13 de junio Vía Girardot

PBX (57+8)2450897 b 2450899

FAX (57+8)2450630

MELGAR-COLOMBIA

Regimen Comon

Actividad Económica 5511-7911-7912

Factura por computador impresa por NewhotelSoftware Nit 830.087.331-8

Autorización DIAN 18764009484509 del 2021/01/05

Autorizada del FH 205001 A FH 207500

Fecha Enero 5/2021

Vigencia 12 meses

CARLOS NIEVES,

CRA 5870

BOGOTA - BOGOTA D.C

FACTURA DE VENTA

EH 207370

NIT./C.C.: 19099763

Nombres: NIEVES, CARLOS

Hab. No.: 144

Nº Reserva 639 / 2021

Fecha/Date 14/03/2021 4:20:48p. m.

Llegada/Arrival 13/03/2021 Salida/Departure 14/03/2021

Pag. 1 / 1

Fecha/Date	Descripción/Description	Valor	Impuestos	Total
13-mar.-21	EFFECTIVO	-140,000		-140,000
13-mar.-21	SOLO ALOJAMIENTO	140,000		0
14-mar.-21	ALIMENTOS - 4080/2021/1/2	24,400		24,400
14-mar.-21	BEBIDAS - 4080/2021/1/2	3,000		27,400
14-mar.-21	EFFECTIVO	-27,400		0
Total COP \$		167,400	0	167,400

Impuesto	Incidencia	Valor
0.00%	24,400	
0.00%	143,000	
	167,400	0

Aceptada

Retenciones

Total Retenciones

C.C.:

FUNCIONARIO JGA

Entiendo mi responsabilidad por esta cuenta y me hago personalmente responsable en el caso que la persona, compañía o asociación indicada, dejase de pagar parcial o totalmente la suma.

Esta factura no constituirá en sus efectos a la entrega de cambio, según el artículo 774 y 775 del código de comercio.

Esta factura causará intereses de mora a la tasa vigente transcurridos 30 días apartir de la fecha de su expedición. ARTICULO 12 DE LA LEY 446 DE 1996

www.hotelguadairaresort.com

Factura impresa totalmente por computador

Software producido por: Informarca Hotel System

TARJETA DE REGISTRO
HOTELERO No. 0022806

NOMBRE / NAME CARLOS NIEVES LESSIEA Becerra		NACIONALIDAD / NATIONALITY COLOMBIANO 11		IDENTIFICACION / IDENTIFICATION ☒ No. K1099763 DE / FROM ☒ No. 40421278 DE / FROM ☐ No. DE / FROM ☐ No. DE / FROM C.: CEDULA T.I.: TARJ. IDENTIDAD P.: PASAPORTE / PASSPORT	
DIRECCION / ADDRESS CRS #18-40	CIUDAD / CITY Bogotá	PAIS / COUNTRY Colombia	TEL. / PHONE 37430113	OFICIO / OCCUPATION ING.	
EMPRESA / COMPANY NAME ANIDEX		TEL. / PHONE		E-MAIL: becerra.lesiea@anidex.com.co	
TRANSPORTE / TRANSPORTATION LLEGADA / ARRIVAL DATE SALIDA / DEPARTURE DATE AERO / AIR ☐ ☐ TERRESTRE / LAND ☒ ☐ MARITIMO / MARITIME ☐ ☐ OTROS / OTHERS ☐ ☐		RESERVA / RESERVATION AGENCIA DE VIAJES / TRAVEL AGENCY ☐ LINEA AEREA / AIR LINE ☐ HOTEL / HOTEL ☐ OTROS / OTHERS ☐		MOTIVO VIAJE / PURPOSE OF TRIP RECREACION / RECREATION ☒ NEGOCIOS / BUSINESS ☐ SALUD / HEALTH ☐ OTROS / OTHERS ☐	
				PROCEDENCIA / COMING FROM DESTINO / DESTINATION FIRMA / SIGNATURE ACEPTO CONTRATO DE HOSPEDAJE. I ACCEPT THE ACCOMMODATION AGREEMENT TARIFA HABITACION / RATE 1240.000	

... Quiubo mi amor... que tal pues... pues te cuento que si yo decidí que mejor cortar eso dejar eso porque había complicaciones que uno se ilusiona a veces un poquito en los cambios de las personas pero las personas difícilmente cambian y no ese se vuelve una complicación mejor evitar en vez de estar después con ese tipo de cosas hammm ... pero no todo bien aquí pues aquí hay mucha muchísimas mujeres en Medellin es una cantidad impresionate como se dice de mujeres solas en Colombia mucha mujer sola mucha gent... muchos maridos muchos hombres las tratan mal las dejan muy fácil y cambian muy fácil y se van con una y después se van con otra porque hay tanta mujeres que los hombres se acostumbran aquí como a tener varias mujeres y todo el mundo habla de ese tema y aquí las mujeres dicen que los hombres soy muy perros todos.. bueno es un tema hay más o menos ... hemmm pero hay mujeres serias también ... hay gente chévere ... hay gente buena seria que pues totalmente a la voluntad de Dios eso es lo que uno hace el camino que se la baya produciendo la vida en el sistema que mi Diosito creo en esta creación en esta cosa ... bueno todo bien... me siento contento espero que ustedes estén muy bien también ... cómo te pareció el libro te gusto el libro te gusto algo contame quisiera saber qué piensas ok ... bueno entonces este no te dejo mi amor que tengas muy bonito día muy bonito fin de semana cuídense mucho bueno que estés muy bien bye mi amor adiosito...



INVENTARIO
APARTAMENTO EDIFICIO LAURALEN
CALLE 42 73 30 APARTAMENTO 404 LAURELES

No	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR TENTATIVO
1	1	NEVERA WIRLPOOL	1000000
2	1	HORNO BLACK Decker	50000
3	1	OLLA PITADORA CORONA	30000
4	1	EXTRACTOR DE JUGOS	90000
5	1	HORNO MICROONDAS SAMSUNG	100000
6	1	SISTEMA DE AUDIO LG	100000
7	1	COMEDOR 4 PUESTOS	200000
8	7	MESAS PEQUEÑAS	90000
9	4	JARRONES	60000
10	2	CAMAS UN ESPEJO	750000
11	1	ADORNO ELEFANTE	20000
12	2	TV 32	600000
13	1	MAQUINA EMP AL VACIO	3000000 * SE COMPRO
14	1	JUEGO DE SALA	550000
15	1	IMPRESORA HP	120000
16	1	ESCRITORIO	180000
17	2	SILLA GIRATORIA PEQUEÑA	300000
18	1	PORTATIL LENOVO	450000
19	2	LAMPARAS DEN PIE	150000
20	13	CUADROS	200000
21	1	TELEFONO PANASONY	100000
22	1	LAMPARA DE MESA	15000
23	1	ATRIL PARTITURA	25000
24	1	ATRIL DE GUITARRA	35000
25	2	CONGAS	800000
26	1	AMPLIFICADOR	600000
27	2	BAFLES	600000
28	3	MICROFONOS	600000
29	1	ORGANETA CASIO	450000
30	1	PORTATIL ACER	700000
31	1	PLATILLO DE PIE	200000
32	1	TALADRO	180000
33	1	CORTADORA	170000
34	1	PULIDORA	70000
35	1	MARTILLO	20000
36	2	BUTACOS	25000
37	1	CAJONERA	90000
38	1	JUEGO DE MESA JARDIN	70000
39	1	ESTUCHE UNA PESA DE MANO	120000
			12910000



RETIRO DE CUENTA BANCOLOMBIA 26/04/21	10000000
FUNERARIA Y TRANSPORTE AEROPUERTO	1840000
RETIRO CAJERO 27/04/21	1000000
TRANSPORTE	120000

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

DE SEGUNDA NUNCA SE ENSAYO NI SE USO NO SE SABE SI ESTA EN BUEN ESTADO

Relación Inventario Departamento
La Unión calle 42 # 73-30 Apto 404.
hago entrega a la Señora Camila
Nieves McCarthy.

Recibo conforme: Camila F. Nieves McCarthy
pasaporte No. 507409242

Daniel Sánchez H.
43/828341. (Hagui)



1	1 NEVERA WIRLPOOL	1000000
2	1 HORNO BLACK Decker	50000
3	1 SISTEMA DE AUDIO LG	100000
4	1 COMEDOR 4 PUESTOS	200000
5	1 CAMAS UN ESPEJO	400000
6	1 ADORNO ELEFANTE	20000
7	2 TV 32	600000
8	1 JUEGO DE SALA	550000
9	1 IMPRESORA HP	120000
10	1 ESCRITORIO	180000
11	2 SILLA GIRATORIA PEQUEÑA	300000
12	1 PORTATIL LENOVO	450000
13	1 TELEFONO PANASONY	100000
14	1 LAMPARA DE MESA	15000
15	1 ORGANETA CASIO	450000
16	1 PORTATIL ACER	700000
17	1 TALADRO	180000
18	1 CORTADORA	170000
19	1 PULIDORA	70000
20	1 MARTILLO	20000
21	1 JUEGO DE MESA JARDIN	70000
22	1 ESTUCHE UNA PESA DE MANC	120000
27	2 BAFLES	600000
26	1 AMPLIFICADOR	600000
28	3 MICROFONOS	600000
	42222222	
		7665000

yo, Camila Nieves McCarthy le entrego a
Araly Jimenez HOLGUIN para que dispurga
con ellos como bien le parezca.

Carmen R. Lley. McCarthy 567 40 9242

Recibo Araly Jimenez Holguin
43 828347



DOCUMENTOS HIPOTECA HERNANDO ASTEIZA
CARPETA DOCUMENTOS PERSONALES CARLOS
ACUERDO DE PAGO GUILLERMO GARZON
LETRA MIGUEL ANGEL OSPINA
DOCUMENTOS BANCOLOMBIA
DOCUMENTOS DEL CAMIONETA GRAND VITARA Y TRASPASO
ESCRITURAS SANTAROSA Y ESCRITURA LAURELEN
EXTRACTOS BANCARIOS 2020
PLANOS APARTAMENTO LAURALEN

TARJETA BANCOLOMBIA AHORROS
TARJETA CHASE
TARJETA COLPATRIA
LLAVES CAMIONETA GRAND VITARA

Yo Dorely Puentes Holguin
hago Entrega a la Sra Camila Nieves
McCarthy de estos documentos y
disponga de ellos como bien le
parezca.
Dorely Puentes
43828341,

Recibido conforme: Cam F. Lley - McCarthy
passaporte No. 587409242

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2556299

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: CAMILA ROSARIO NIEVES-MC CARTHY, identificado con el Pasaporte 587409242 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Camila Ros - McCarthy



v3m37wdx5lrn
03/05/2021 - 15:49:57



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

ARALY JIMENEZ HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43828341 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Araly Jimenez Holguin



v3m37wdx5lrn
03/05/2021 - 15:52:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de INVENTARIO signado por el compareciente.



Notario Sexta (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m37wdx5lrn